

**Contribuciones A la Documentación del Examen Periódico Universal**

**Estado de Colombia**

**Consejo De Derechos Humanos De las Naciones Unidas**

**Tercer Ciclo.**

**Octubre 05 2017**

## Índice

### 1. Artículo 2. Obligaciones del estado, principios de progresividad y no discriminación.

**Disfrute de los derechos en pie de igualdad por todas las personas (Párrafos 22 y 23 del E/C.12/COL/6)**

### 2. Artículo 3. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres

**Eliminación de la discriminación directa e indirecta basada en el sexo (párrafos 25, 26, 27, 31, 32 del E/C.12/COL/6)**

- La Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres
- La Política de atención y Reparación A las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado
- Los Riesgos de las Víctimas y Defensores de Derechos Humanos
- Participación de las Mujeres Víctimas
- Financiación de la ley de víctimas

### 3. Artículo 6. Derecho al trabajo. (Párrafo 41 del E/C.12/COL/6)

### 4. Artículo 11. Derecho a un Nivel de Vida Adecuado.

**El derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia. Plan Nacional para la Eliminación de la Pobreza (párrafos 136 - 140)**

**Derecho a una alimentación adecuada. Promoción de la igualdad de acceso a los alimentos, la tierra, el crédito, los recursos naturales y la tecnología para la producción de alimentos. (Párrafos 146 - 152)**

- Protección Constitucional a la Producción y Acceso a los Alimentos
- Acceso a la Tierra de las Comunidades y Mujeres Rurales
- La Destinación del uso de la Tierra y La situación del Acceso a los Alimentos

**El Derecho al Agua.**

**El derecho a una vivienda adecuada. Desalojos forzosos y desplazamiento forzado (párrafos 173 - 174)**

### 5. Conclusiones

### 6. Recomendaciones

Este Informe es presentado por:

1. **Asociación Colectivo Mujeres al Derecho:** Es una organización social, de carácter feminista, defensora de los derechos humanos de las mujeres, que contribuye al empoderamiento político de las mujeres en Colombia, mediante una acción integral con diferentes estrategias generando acciones que contrarresten los diversos obstáculos que persisten en la protección efectiva de los derechos de las mujeres y el ejercicio de su ciudadanía, principalmente en grupos en situaciones particulares de vulnerabilidad. La ASOCOLEMAD despliega su misión, a través de acciones estratégicas de fortalecimiento organizativo, investigación, jurídicas, incidencia, control político y difusión, en escenarios de toma de decisión locales, nacionales e internacionales relevantes, desde donde se involucra la acción de más 4 mil mujeres, jóvenes y niñas.
2. **Espacio de Articulación de Organizaciones y Mujeres de la Región Caribe:** Es un escenario en el que confluyen una diversidad de comunidades y formas organizativas, lideradas principalmente mujeres que desde diferentes enfoques poblaciones y estrategias de trabajo, mantienen una apuesta común en torno a la construcción de paz, con enfoque territorial y de género, y que vienen incidiendo a favor de la implementación participativa y descentralizada de las medidas de construcción de paz a las que le apuesta Colombia.

## Resumen Ejecutivo

3. Con ocasión del tercer ciclo de revisión del Examen periódico Universal basado en El Estado de Colombia ante el Consejo de Derechos Humanos, presentamos contribuciones en el marco como organizaciones de la sociedad civil principalmente sobre los derechos humanos de las mujeres en el país, en particular de las mujeres víctimas del conflicto, y las mujeres rurales en situación de vulnerabilidad.
4. Para la Corte Constitucional Colombiana, un grupo se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Así, la corte ha señalado, que dentro del sector campesino, se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres cabeza de familia, los campesinos víctimas de violencia, y los campesinos de la tercera edad<sup>1</sup>. Por su parte la vulnerabilidad acentuada de las mujeres víctimas del conflicto ha sido reconocida por la Corte Constitucional en su auto 092 de 2008, y en números autos de seguimiento a este.
5. En relación con los derechos de estos dos sujetos de especial protección constitucional, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, ha sido violado, y para demostrarlo presentaremos al comité situaciones y casos que lo ejemplifican, teniendo en cuenta temáticamente el informe que ha sido presentado por el estado de Colombia.

### **1. Artículo 2. Obligaciones del estado, principios de progresividad y no discriminación.**

#### **Disfrute de los derechos en pie de igualdad por todas las personas (Párrafos 22 y 23 del E/C.12/COL/6)**

6. La visión sustantiva de los planes de desarrollo 2010 – 2014 y 2014 - 2018 promueven un desarrollo humano integral, que se contraponen a la realidad donde es una constante las precarias condiciones de vida en los territorios alejados de las urbes, las altas tasas de pobreza, y los índices de desigualdad. Según el DANE, la tasa de pobreza multidimensional para 2014 alcanzó el 21,9%, y esta fue 2,9 veces más alta en las zonas rurales; la feminización de la

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-180 de 2005 (M.P. Humberto Sierra Porto).

pobreza se ha mantenido, en Colombia, el 51,6% de las personas pobres son mujeres<sup>2</sup>. Por su parte, en el último informe de desarrollo humano del país, Razones para la Esperanza, las cifras muestran que persisten serias diferencias, entre los municipios altamente rurales y las ciudades, en materia de calidad de las viviendas, acceso y disponibilidad de servicios públicos básicos, nivel de escolaridad, generación de ingresos dignos, tasas de cobertura bruta en educación media.

7. En el presupuesto total de inversiones; el sector agropecuario para la vigencia de 2017, representa solo el 3,6%, lo que evidencia una reducción porcentual de 0,5 en relación al de 2016, donde fue de 4,10%. En el sector de Inclusión Social y Reconciliación, donde se circunscribe la política de atención y reparación de víctimas, vigencia 2016, la destinación presupuestal de fue de 21,80%, destinándose para la atención de humanitaria a víctimas, 823 mm, lo que resulta insuficiente para la atención de más de 5 millones de víctimas. En la vigencia 2017 se aprobó para la UARIV una partida presupuestal de \$1,75 billones, de estos solo \$515 mm están destinados a indemnizar a 91 mil víctimas a través del Fondo para la Reparación, lo cual representa una reparación monetaria a cada víctima de aproximadamente 1.800 dólares.
8. El gobierno promovió la ley 1776 de 2016<sup>3</sup>, por la cual se crean y desarrollan las zonas de interés, de desarrollo rural, económico y social, “ZIDRES”; que para el gobierno nacional, constituyen una oportunidad para integrar zonas apartadas de centros urbanos, con altos niveles de pobreza, a dinámicas de desarrollo. No obstante, diversos sectores en el país, manifestaron su desacuerdo con esta normativa, advirtiendo sobre los nocivos efectos de la misma para campesinos y campesinas, presentándose varias acciones públicas de inconstitucionalidad frente a esta normativa.

## **2. Artículo 3. Igualdad de derechos entre hombres y mujeres**

### **Eliminación de la discriminación directa e indirecta basada en el sexo (párrafos 25, 26, 27, 31, 32 del E/C.12/COL/6)**

#### **La Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres**

<sup>2</sup> LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LAS MUJERES. Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Bogotá, Colombia, Septiembre de 2012.

<sup>3</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 1776 del 29 de Enero de 2016

9. Se evidencian rezagos en la política sectorial de equidad de género, ya que a pesar de su formulación en 2013, aún se reproducen diferentes facetas de discriminación y violencia hacia las mujeres.
10. El eje de construcción de paz, de los puntos 1 y 5 de los acuerdos de paz con la FARC, representan una herramienta, crucial para transformación del sector rural y el acceso de las víctimas de sus derechos, siendo relevante que las medidas consignadas en los mismos constituyen deudas pendientes con la garantía de los derechos de estas poblaciones y las mujeres por ser ambas, un grupo principalmente afectado sentidamente en ambos puntos.
11. Dentro de los principales obstáculos identificados, se encuentran; ausencia de un ordenamiento territorial actualizado, vacíos e inconsistencias de la información jurídica, registral y catastral de los predios que conformarían el fondo de tierras, así como la falta de descentralización de los avances en la incorporación de los enfoques diferencial, de género y de goce efectivo de derechos en las políticas de Atención y Reparación Integral a víctimas, en orden a marcar un precedente para la implementación de las medidas de género del punto 5.
12. Una preocupación de las mujeres rurales en los territorios, frente a la implementación del punto uno del acuerdo entre el gobierno y las FARC, tiene que ver con en el hecho de la información arrojada por los instrumentos de medición implementados por el Estado, en materia de género es incompleta ya que no visibiliza otras relaciones de género en el sector agrícola como los tipos de producción y su trabajo reproductivo y de cuidado.
13. Sobre el catastro multipropósito, herramienta importante de cara al cumplimiento de las medidas en materia de Reforma Rural Integral del acuerdo de paz, y consecuentemente para la transformación de las realidades de las mujeres rurales, diversos analistas, consideran incompleta la propuesta sobre la socialización y construcción participativa del mismo.<sup>4</sup>, especialmente al no consultar a las campesinas y sus organizaciones, realizando solo socializaciones con instituciones públicas con competencias en la aplicación del mismo.<sup>5</sup>

### **La Política de atención y Reparación A las Mujeres Víctimas del Conflicto Armado**

14. No obstante lo descrito por el Estado Colombiano, en el párrafo 27 de su informe, en esta materia, resultan de particular importancia las observaciones y recomendaciones que respecto

---

<sup>4</sup> <http://www.portafolio.co/opinion/roberto-junguito/el-catastro-multiproposito-505460>

<sup>5</sup> Alcaldía de Santa Marta. Se inicia socialización del catastro Multipropósito en el Distrito.

<http://www.santamarta.gov.co/portal/index.php/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/3828-boletin-261-2017.html>

de la implementación de la ley 1448 de 2011<sup>6</sup>, viene haciendo la Comisión de Seguimiento y monitoreo<sup>7</sup>, en su más reciente informe concluyó que Pese a la consagración legal de las directrices para la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima del conflicto armado, no se ha logrado avanzar de manera proporcional al tiempo transcurrido y a las necesidades identificadas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV<sup>8</sup>

15. Persisten situaciones que evidencian la necesidad de incorporar las particularidades específicas de las mujeres dentro del conflicto armado a las políticas de atención y reparación a víctimas<sup>9</sup>, las cuales tienen que ver con la reducida efectividad de la participación de las mujeres víctimas en la concertación de tales políticas, que se refleja en las dificultades de acceso a medidas de gran relevancia para la superación de las condiciones de victimización.
16. La Ayuda Humanitaria, se tiene que la medición de los niveles de vulnerabilidad de las víctimas, es insuficiente para dar cuenta de la condición real y compleja de aquellas y no está acorde con todos los parámetros constitucionales sobre la entrega de esta medida<sup>10</sup>.
17. A La indemnización administrativa solo ha tenido acceso menos del 10% de las víctimas, teniéndose que, de acuerdo a información de la Defensoría del Pueblo, en el territorio nacional, existe un número importante de víctimas que han realizado la solicitud de indemnización, pero desconocen el estado del procesamiento de su solicitud, mientras que la mayoría de personas que han recibido esta compensación económica, manifiestan haberla invertido en sufragar gastos de subsistencia básica, más que en decisiones transformadoras del proyecto de vida<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

<sup>7</sup> Está conformada por La Contraloría General de la República, La Procuraduría, La Defensoría del Pueblo y representantes de las Mesas de Participación de Víctimas.

<sup>8</sup> Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML). Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Página 15.

<sup>9</sup> Esta constituyó una recomendación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado de Colombia, con ocasión de su informe de país, sobre Verdad, Justicia y Reparación 2015 y que son objeto del monitoreo que sobre las mismas, realizó dicho organismo para el periodo 2016.

<sup>10</sup> Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML). Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Pág. 74.

<sup>11</sup> Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML). Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Páginas 249 - 251. Páginas 118 – 120

18. Sobre la restitución de tierras, se tiene que mientras en el contexto de la justicia transicional, existen medidas legislativas destinadas a garantizar el acceso preferencial de las mujeres a la misma, el programa creado por la Unidad de Restitución de Tierras para tal propósito, según análisis de la implementación de su primera fase llevada a cabo por dependencias de la entidad, y por una consultoría contratada por esta con el apoyo de ONUMUJERES, no logró un posicionamiento político ni al interior, ni al exterior de la Unidad, que resultara en la incidencia del mismo en los casos en los que las mujeres efectivamente lograron acceder al programa, ni en los problemas que subsistieron para estas en el acceso a esta medida, tales como el incumplimiento de los términos estipulados en el diseño del procedimiento<sup>12</sup>.
19. Finalmente se encuentra el hecho de que la reparación colectiva en algunos casos no logre el impacto previsto para esta medida en la de restitución, en términos de dignificación y recuperación psicosocial de los sujetos colectivos victimizados; y La reconstrucción “del proyecto de vida colectivo”, debido a falencias metodológicas en la incorporación del enfoque de género y territorial.
20. Un ejemplo de esta situación es lo acaecido con la comunidad del Salao, corregimiento del Carmen de Bolívar con aproximadamente 1200 habitantes de los cuales un 52 % corresponden a mujeres. De acuerdo con el liderazgo del Salao, se tiene que los planes de reparación colectiva, fueron construidos en su líneas de acción de manera general, y hoy, las mujeres víctimas de múltiples hechos entre ellos violencia sexual, no se sienten incluidas y la población identifica que muchos proyectos promovidos por el Estado y la empresa privada se dan impositivamente sin concertación con los campesinos y campesinas, por ejemplo ; por ejemplo en algunos casos llegan las semillas para la siembra de tales proyectos fuera de época para sembrar, ello por no tener en cuenta los conocimientos y el cronograma agrícola presentado por las comunidades.<sup>13</sup>

## **Los Riesgos de las Víctimas y Defensores de Derechos Humanos<sup>14</sup>**

---

<sup>12</sup>Información disponible en documentos de trabajo interno compartidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas en grupos de trabajo con organizaciones de mujeres defensoras de los derechos humanos colombianos, realizados en el marco de la evaluación y reformulación del programa especial de acceso a la Restitución de Tierras para las Mujeres

<sup>13</sup> Ver Anexo 1. Caso El Salao.

<sup>14</sup>Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML). Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Páginas 249 - 251.



21. Se encuentra en mora el Estado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones institucionales frente a la protección y garantías de no repetición, a las víctimas, sus líderes, las organizaciones y poblaciones, que siguen presentando vulneraciones a sus derechos a la vida, la integridad y a la seguridad personal de quienes participan en los procesos de exigibilidad de derechos.
22. Información obtenida de la Defensoría del Pueblo, ha permitido identificar que los representantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas manifiestan su desconfianza para denunciar ante la Fiscalía General de la Nación los casos de amenazas e intimidaciones, debido a los altos niveles de impunidad por los limitados avances en las investigaciones penales la probabilidad de que los hechos se sigan repitiendo.
23. Se evidencia un total desconocimiento de los protocolos para que grupos o comunidades en riesgo puedan acceder a la ruta de protección colectiva del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección

#### **Desfinanciación de la ley de Víctimas**

24. El CONPES 3712 de 2011<sup>15</sup>, tiene como base contable el número de víctimas estimadas en 2011, siendo que, el número personas que declararon su condición de víctimas, en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 fue importante: 510.357, 705.669, 742.483 y 513.494 respectivamente. A pesar que los hogares desplazados pasó a ser más del doble del supuesto inicial durante los 4 primeros años de vigencia de la ley, el desfinanciamiento persiste por lo que se debe fortalecer los recursos destinados a la población víctima.
25. El Gobierno Nacional incluye recursos del Sistema General de Participaciones (SGP para la asistencia, atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado,) pretendiendo la cobertura universal en servicios como salud y educación aunque en todo caso, incluirían víctimas del conflicto. Entre las entidades que más ejecutan el presupuesto de la política de víctimas se encuentran las Entidades Territoriales (51%) que, a través del SGP atienden la población víctima del conflicto armado en la provisión de bienes públicos esenciales de salud y educación. La UARIV ejecuta el 17%, y la UAE-GRTD, el 2% del presupuesto total

---

<sup>15</sup>Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Plan de Financiación para la Sostenibilidad de la ley 1448 de 2011. Diciembre 2011. Bogotá.

destinado a esta población. Estas dos últimas entidades tienen como beneficiarios únicos de sus políticas a las víctimas<sup>16</sup>.

26. El caso de la Asociación de Mujeres Productoras del Campo, ilustra todos los desafíos pendientes en relación con la incorporación de acciones afirmativas en esta política<sup>17</sup>.

**Artículo 6. Derecho al trabajo. (Párrafo 41 del E/C.12/COL/6)**

27. Pese a lo ilustrado por el Estado de Colombia, en el párrafo 41 de su informe, para la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la ley 1448 de 2011<sup>18</sup>, se advierte que no existen rutas de articulación de los procesos de formulación de la política pública de generación de ingresos y empleo para las víctimas del conflicto armado, que aún persisten políticas sectoriales aisladas que no se interrelacionan entre sí, además no existen lineamientos generales de política que fijen metodologías claras de articulación, reglas de focalización precisas y estrategias que permitan alcanzar metas específicas por parte de las entidades responsables de la formulación e implementación de esta política.

**4. Artículo 11. Derecho a un Nivel de Vida Adecuado.**

**El derecho a una mejora continua de las condiciones de existencia. Plan Nacional para la Eliminación de la Pobreza (párrafos 136 - 140 del E/C.12/COL/6)**

28. Se verifica en la información presentada por el Estado, que en el periodo de cinco años (2010-2015) las diferentes mediciones de la pobreza presentaron importantes reducciones, aún los índices continúan siendo muy altos, advirtiéndose que las reducciones obedecen más a los resultados de las metodologías utilizadas para realizar los diferentes ejercicios, que al hecho de que los hogares hayan efectivamente superado la situación de vulnerabilidad.
29. La feminización de la pobreza aumenta especialmente la rural; las políticas propuestas para la superación de la pobreza extrema, tales como la ley que establece la red para la superación de

---

<sup>16</sup> Ibidem. Página 303

<sup>17</sup> Ver Anexo 2: La Reparación Integral Para las Mujeres en Colombia.

<sup>18</sup> Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML). Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Páginas 303 - 306

la pobreza extrema – Red Unidos<sup>19</sup>, se basan en la provisión de servicios y no en políticas de desarrollo que incluyan estos hogares en las dinámicas de la economía<sup>20</sup>.

**Derecho a una alimentación adecuada. Promoción de la igualdad de acceso a los alimentos, la tierra, el crédito, los recursos naturales y la tecnología para la producción de alimentos. (Párrafos 146 - 152 E/C.12/COL/6)**

30. En su informe el gobierno muestra como avances en esta materia, cifras en materia de acceso a tierras, acceso al crédito para el sector rural y acceso a la tecnología. En cuanto a la primera, se refiere a algunas cifras de la implementación de la política de restitución de tierras, y de los programas de formalización y dotación de tierras. Lo que si bien representa avances, no es garantía de alimentación adecuada.

**Protección Constitucional a la Producción y Acceso a los Alimentos**

31. Vale mencionar que, constitucionalmente el acceso a los alimentos, cuenta con una protección que va ligada a la realización de otros derechos, que en el caso de la población campesina componen un Corpus iuris<sup>21</sup> orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida, teniendo en cuenta la protección constitucional especial que se encuentra en cabeza de algunos sujetos campesinos debido a su nivel de vulnerabilidad, dadas las dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos, relacionados con la permanencia del nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente.

**Acceso a la Tierra de las Comunidades y Mujeres Rurales**

32. En 2001, el Comité DESC de Naciones Unidas recomendó al Estado colombiano “adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma agraria” que permitiera a campesinos y campesinas acceder a este derecho, recomendación esta que, no se ha cumplido, los niveles de concentración de la tierra: el 4,2% de la tierra (pequeñas parcelas menores de 5

---

<sup>19</sup>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1785 del 21 de Junio de 2016. Por medio de la cual se establece la red para la superación de la pobreza extrema – Red Unidos y se dictan otras disposiciones.

<sup>20</sup>Boletina No. 4 Julio de 2016 Entérate de las Voces de las Mujeres en el Caribe. Superación de la Pobreza Extrema. COLECTIVO MUJERES AL DERECHO. Barranquilla. Pag 14 – 16 .Disponble en: <http://www.colectivomujeresalderecho.org/images/23.pdf>

<sup>21</sup> Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la tierra, la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, y el libre desarrollo de la personalidad.

hectáreas) están en manos del 67,6% de los propietarios, al tiempo que, el 46,5% de la tierra (propiedades mayores a 500 hectáreas) la posee el 0,4% de los propietarios ; de igual forma, aproximadamente 4'580.000 colombianos de las zonas rurales viven en pobreza y más de 2'290.000 en pobreza extrema.

33. En la exposición de motivos del proyecto de ley 225 De 2012 Cámara, 149 De 2012 Senado, archivado el 20 de Junio de 2014, se presentaron algunas cifras de entrega de tierras, desagregadas por sexo, en las que se evidenció como en el programa de Subsidio Integral de Tierras del INCODER, en el periodo 2008-2012, la participación de las mujeres cabeza de hogar representa un poco más de la mitad de la participación de los hombres. En cuanto al área entregada a los núcleos familiares bajo el SIT entre 2008 y 31 de agosto de 2012 que correspondió a 27.455 hectáreas, se observa una tendencia similar en la que, la proporción de lo dispuesto para las mujeres es abiertamente inferior a la de los hombres, haciéndose evidente la necesidad de emprender mayores acciones tendientes al alcance de la equidad.

### **La Destinación del uso de la Tierra y La situación del Acceso a los Alimentos**

34. En Colombia, la falta de acceso a la tierra, de las mujeres campesinas; se da en un contexto de priorización de la destinación de la tierra para megaproyectos agroindustriales, mineros y extractivos. De acuerdo al Mapa de Tierra a octubre 19 de 2016, difundido a través de la web por Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en Colombia 447.392.249 de hectáreas aproximadamente están destinadas para el desarrollo de proyecto de extracción de hidrocarburos.
35. De otra parte, la ley 1776 que crea las ZIDRES, que permite a empresas solicitar en concesión tierras baldías, para implantar modelos de asociatividad que restan autonomía a la población campesina, sobre los cuales se entregan incentivos de política pública<sup>22</sup>. Esta normativa, a través de sus literales a, b y c del inciso segundo del artículo 3°, deja en manos de los particulares, la determinación del terreno que una vez se implementen los proyectos zidres, debe obligatoriamente ser destinado a ser adquirido por los campesinos, en aplicación regresiva del mandato constitucional contenido en el artículo 64 de la Constitución Política Colombiana que consagra, el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios.

---

<sup>22</sup> Boletina Enterate de las Voces de las Mujeres en el Caribe No. 4 Julio de 2016. Implicaciones de la ley zidres para los derechos de los campesinos y las campesinas. ASOCIACIÓN COLECTIVO MUJERES AL DERECHO. Barranquilla. Pag 14 – 16 .Disponible en: <http://www.colectivomujeresalderecho.org/images/23.pdf>

36. Sobre la afectación de las economías tradicionales de subsistencia, observamos el ejemplo de las muertes de niños y niñas de la comunidad étnica wayuu, en el departamento de La Guajira Colombiana, que según el Instituto Nacional de Salud<sup>23</sup> reveló en 2016, que un total de 101 niños menores de cinco años habían muerto hasta esa fecha por desnutrición o por causas asociadas a ella<sup>24</sup>, además el Estado Colombiano, no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares otorgadas a la comunidad wayuu por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Situación Persiste<sup>25</sup>. La Guajira presenta un contexto ambiental y de derechos humanos compleja., debido a la explotación en el territorio de la mina abierta de carbón más grande del mundo, lo que ha acarreado el despojo de los habitantes de la etnia wayuu de su territorio, y la utilización del mismo para la actividad minera<sup>26</sup> y el desvío y desaparición de cuerpos de agua, ello en un contexto de una baja presencia y capacidad de la institucionalidad local, en la que se han presentado también fenómenos de corrupción. Como resultado, las tasas de pobreza son elevadas.
37. Por su parte, el Caso de las comunidades rurales de los Departamentos de Atlántico y Magdalena que accedieron a tierras a través de la reforma agraria, que se implementó con la ley 160 de 1994 da cuenta de la sistematicidad de la afectación del derecho a la alimentación de las comunidades campesinas, debido a su situación de vulnerabilidad, y los riesgos permanentes y emergentes que la generan<sup>27</sup>.

**El derecho al agua. Medidas para garantizar el acceso adecuado al agua y Sistema utilizado para controlar la calidad del agua. (Párrafos E/C.12/COL/6)**

38. En cuanto a la garantía del derecho al agua, pese a los avances destacados por el Estado en su informe, se tiene que entre el sector rural y urbano, existe una amplia diferencia en cuanto a la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado. Según la encuesta de Calidad de Vida

<sup>23</sup> INSTITUTO NACIONAL DE SALUD. Desnutrición Aguda Moderada y Severa en Menores de Cinco Años. 22-Mar-2016. Bogotá. Disponible en: <http://www.ins.gov.co/lineas-de-accion/Subdireccion-Vigilancia/sivigila/Protocolos%20SIVIGILA/PRO%20Desnutricion%20en%20menores%20de%20cinco%20a%C3%B1os.pdf>

<sup>24</sup> REVISTA SEMANA. Mas de Cien Niños Han Muerto Por Desnutrición en el País. 06 de Mayo de 2016: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cien-ninos-han-muerto-por-desnutricion-en-colombia-en-2016/476633>

<sup>25</sup> Noticias Caracol. Julio 25 de 2017. Ni las medidas Cautelares Han sido solución para los niños Wayuu que mueren de hambre en La Guajira: <https://noticias.caracoltv.com/colombia/ni-las-medidas-cautelares-han-sido-solucion-para-ninos-wayu-que-mueren-de-hambre-en-la-guajira>

<sup>26</sup> El área minera y el puerto marítimo de exportación ocupan 68,600 hectáreas, cerca del 3.3% de la superficie del departamento de la Guajira.

<sup>27</sup> Ver anexo 2. Caso Ley 160 de 1994 en los Departamentos del Atlántico y Magdalena.

realizada en 2010, la cobertura nacional de agua se estimó en 95,40% en las zonas urbanas y 64,89% en el área rural. Por su parte, un mapa realizado por la Defensoría del Pueblo observa que la concentración de municipios con mayor vulnerabilidad en el abastecimiento de agua potable (alta o muy alta) se concentra en la región andina, Norte de Santander y la Costa Atlántica. De los 1.119 municipios y corregimientos del país, 56 tienen coberturas por encima del 95 por ciento y están en el nivel “sin prioridad”; el “bajo” lo ostentan 94 municipios, el “medio” 11, el “medio alto” 71 municipios y el “alto” 887.

**El derecho a una vivienda adecuada. Desalojos forzosos y desplazamiento forzado (párrafos 173 - 174 E/C.12/COL/6)**

39. En cuanto a la garantía del derecho a la vivienda digna para la población vulnerable en Colombia, se tiene que, si bien, el gasto de inversión pública en vivienda ha fortalecido entre 2010 y 2015, al pasar del 0.12% al 0.20% del PIB, los mayores recursos no benefician a la población más vulnerable y específicamente a la población víctima, puesto que se observa una tendencia a reducir el gasto en Subsidio Familiar de Vivienda para población vulnerable, al tiempo que se fortalece el gasto orientado a población de mayores ingresos quienes pueden provocar un mayor impacto en el mercado inmobiliario. En efecto, entre 2010 y 2013 el SFV constituyó, en promedio, el 88,3% del gasto de inversión total en vivienda; a partir de 2013, se reduce hasta el 37, 7% en 2016. En particular, en el programa de SFV para población desplazada los recursos pasaron de \$517.9 mm en 2013 a \$150 en 2016, disminución que afecta el cumplimiento de la política pública de vivienda para esta población<sup>28</sup>.

**5. Conclusiones**

40. El acceso a la tierra es indispensable para la producción de alimentos y la sostenibilidad de las formas tradicionales de subsistencia de las comunidades campesinas. Constituye un motivo de preocupación desde los territorios, la falta de compatibilidad entre el enfoque de desarrollo económico enfatizado por el gobierno, que centra sus esfuerzos presupuestales y programáticos, en políticas de crecimiento económico que producen profundas transformaciones en el uso y acceso a los recursos naturales de estas comunidades, incluida la tierra, manteniendo su histórica marginalidad y pobreza, y por ende su condición de vulnerabilidad.

---

<sup>28</sup>Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011. (CSML).. Tercer Informe de Seguimiento al Congreso de la República. 2015 - 2016. Bogotá. Agosto 19 de 2016. Páginas 169.

41. En Colombia se ha aplicado un modelo de reconocimiento de derechos territoriales diferenciales a las mujeres en diversos instrumentos legislativos, en la práctica, este modelo hace que se establezca una inequidad en el acceso a la tierra, y a recursos del sector, haciendo que persistan importantes desventajas respecto a los hombres. Preocupa la inexistencia de cifras oficiales que permitan tener claridad sobre el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, lo cual constituye un gran obstáculo en la implementación eficaz desde la perspectiva de género, del punto uno del acuerdo entre el gobierno de Colombia y las FARC sobre reforma rural integral. En igual sentido, también preocupa la ausencia del enfoque de género en la producción de información no cuantitativa sobre la población rural; que visibilice las relaciones de género en el sector agrícola, tanto en el escenario productivo como en el reproductivo, que dé cuenta además, de los problemas culturales y sociales de las mujeres en dicho escenario.
42. La población víctima en Colombia permanece en un estado de vulnerabilidad, El estudio realizado por la CSML, evidencia importantes problemáticas que impiden eficacia y oportunidad en la respuesta del Estado a las necesidades de la población. De cara a un eventual postconflicto, se evidencia una política pública asistencialista, más no transformadora de sus proyectos de vida, constituyendo una trascendental preocupación, la persistente y tendiente a profundizarse, desfinanciación de la implementación de ley 1448 de 2011.

## **6. Recomendaciones**

43. De acuerdo con lo expuesto, Solicitamos al Consejo, se efectúen las siguientes recomendaciones al Estado Colombiano
1. Incorporar, dentro de la planificación presupuestal, metodologías de presupuesto participativo y sensible al género, tendientes a destinar los recursos necesarios para implementar acciones que garanticen los derechos de las mujeres. Que además genere protección a la economía campesina y las formas de tradicionales de subsistencia de las comunidades campesinas, haciendo que otras formas de producción, sean compatibles con aquella.
  2. Crear indicadores de género en los sistemas estadísticos e institucionalizar la adopción del enfoque de género en la producción de información no cuantitativa en los escenarios donde tradicionalmente se reproducen las distintas facetas de la discriminación y la violencia

contra las mujeres, especialmente el sector agrícola y rural, de cara a la obtención de líneas base óptimas para la planificación e implementación de políticas públicas verdaderamente transformadoras de la situación de las mujeres campesinas colombianas.

3. Agilizar la aplicación de las rutas de protección individual, y generar escenarios de concertación de estas medidas con las poblaciones beneficiarias, de modo que estas respondan a las necesidades diferenciales de protección de estas. Así mismo, socializar e Implementar de manera concertada y participativa con las organizaciones y comunidades, el protocolo de protección colectiva, en el marco de los programas de protección que se encuentran en cabeza de la Unidad Nacional de Protección y el Ministerio del Interior.